

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### 88 MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES PANTUEÑA

##### RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial aprobatorio de la ordenanza fiscal reguladora de las prestaciones económicas (ayudas de emergencia) de la Mancomunidad Pantueña, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**TEXTO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS  
(AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL) DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS  
SOCIALES PANTUEÑA**

**Capítulo I**

**Objeto, Definición y Finalidad**

**Artículo 1. Objeto.**

La presente ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento para la valoración y concesión de las Prestaciones Económicas (Ayudas de Emergencia Social) de la Mancomunidad de Servicios Sociales Pantueña.

**Artículo 2. Definición.**

Las prestaciones económicas o ayudas de emergencia social son prestaciones dinerarias, de carácter temporal, no periódico, que podrán ser de pago único o fraccionado, concedidas a personas o familias para facilitar su integración social, apoyar en el cuidado de personas menores o dependientes, paliar situaciones transitorias de necesidad o garantizar mínimos de subsistencia y, enmarcadas en un proceso de intervención social.

En el supuesto de ayudas de pago fraccionado, éstas se podrán conceder por el período máximo establecido en esta ordenanza, según su tipología.

Las prestaciones económicas o ayudas de emergencia tienen las siguientes características:

**Carácter extraordinario:** en tanto se trata de ayudas destinadas a prevenir o aminorar una posible situación de dificultad o vulnerabilidad social.

- a) **Carácter finalista:** al estar orientadas a un fin vinculado directamente con la intervención social y no sólo a la satisfacción de una necesidad que ha sido necesario acreditar.
- b) **Son inembargables:** dada la naturaleza de este tipo de ayudas dirigidas a satisfacer las necesidades básicas de las personas destinatarias y dado su carácter de intransferibles.
- c) **Carácter no periódico:** sujetas a plazos específicos y supeditados al ejercicio económico.
- d) **Carácter complementario:** en ocasiones, de otras ayudas o beneficios de otros sistemas de protección social.

Los distintos tipos de ayudas establecidas en esta ordenanza son compatibles entre sí, si bien se verá limitada la cuantía máxima anual a conceder a las personas o unidades familiares solicitantes.

**Artículo 3. Finalidad.**

Las prestaciones económicas o ayudas de emergencia social se articulan como un **recurso social complementario a la intervención social**, que tienen como finalidad atender las carencias sociales, prevenir e intervenir ante la exclusión social, así como favorecer la integración social de la población de la Mancomunidad.

Dan respuesta a la demanda de atención social en relación a situaciones de dificultad o vulnerabilidad y riesgo de exclusión social, por que necesariamente incorporan la valoración y la intervención social de los/as trabajadores/as sociales de la Mancomunidad como responsables de diseñar actuaciones y proponer recursos destinados a prevenir, aminorar y solventar las situaciones a atender.

**Capítulo II**

**Beneficiarios, Requisitos de acceso y Perceptores de la prestación**

**Artículo 4. Beneficiarios.-** Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas físicas para sí o en nombre de su unidad familiar de convivencia, empadronadas y residentes en cualquiera de los municipios que conforman la Mancomunidad de Servicios Sociales Pantueña y que reúnan los requisitos que se establecen en la presente ordenanza.

Se entiende por unidad familiar de convivencia, la constituida por la persona solicitante y quienes vivan y estén empadronados con ella, siempre que convivan en el mismo domicilio, y estén unidas por relación conyugal o análoga, por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta segundo grado, por adopción, tutela o acogimiento familiar, contando el grado de parentesco a partir del solicitante.

Se podrán considerar unidades familiares independientes aquellas que, aún vinculadas por relaciones de consanguinidad o afinidad hasta el segundo, se vean obligados a compartir vivienda derivado de un estado de grave necesidad y/o urgencia, de manera temporal y siempre que esta situación esté debidamente acreditada.

Excepcionalmente se podrán considerar unidades familiares de convivencia independientes, aún compartiendo vivienda o alojamiento, aunque cumplan los requisitos anteriores, si así se valora por el/la Trabajadora Social y es aprobado por la Comisión de Valoración.

En el supuesto de que el solicitante ostente la guarda y custodia compartida o tenga reconocidas las visitas de sus hijos/as en su domicilio, se entenderá que los hijos forman parte de la unidad de convivencia donde consten empadronados.

#### **Artículo 5. Requisitos de acceso.**

Los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos de acceso:

- a) Ser la persona solicitante mayor de 18 años, o menor emancipado legalmente.
- b) Estar empadronada y tener residencia efectiva en cualquiera de los municipios de la Mancomunidad de Servicios Sociales Pantueña.
- c) Acreditar la situación de necesidad, carencia, insuficiencia o desequilibrio de medios económicos aportando la documentación exigida en cada situación.
- d) Carecer de ingresos suficientes: la persona o unidad familiar de convivencia no podrá superar el límite de ingresos establecido en el baremo de aplicación.
- e) No percibir ninguna otra prestación vinculada al fin solicitado o incompatible con el mismo.
- f) Haber justificado en tiempo y forma las ayudas concedidas por esta Mancomunidad con anterioridad a la solicitud. Excepcionalmente, y previo informe social, se podrá eximir de este requisito cuando concurran circunstancias de extrema necesidad que sitúen a las personas solicitantes en una situación de grave vulnerabilidad.
- g) No tener acceso, en el momento de la solicitud, a ayudas de otras Administraciones Públicas o recursos propios que cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.
- h) No haber superado durante el ejercicio fiscal, los límites económicos fijados en esta ordenanza para cada tipología de ayuda por unidad familiar.
- i) Constituir la ayuda un recurso técnicamente adecuado según la valoración del/la Trabajador/a Social de referencia, dentro de un proceso de intervención social y, comprometerse el titular en el desarrollo de acciones que permitan la mejora de la situación personal o familiar mediante el correspondiente Programa de Intervención.

Las personas solicitantes y beneficiarias de las ayudas de emergencia social, de acuerdo al artículo 13,2, letra e), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dada la naturaleza de estas ayudas, quedarán exoneradas del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

#### **Artículo 6. Perceptores de la prestación.**

Podrán ser receptoras de las ayudas de emergencia social:

1. Las personas solicitantes y beneficiarias de las ayudas.
2. Las entidades o personas designadas para su percepción, así como los proveedores de los bienes o servicios para los que se conceda la ayuda, debiendo en tales casos ser autorizado el pago por la persona beneficiaria o, en su defecto, por la Presidencia de la Mancomunidad, responsable de la gestión de las ayudas.

**Capítulo III****Derechos y Obligaciones de las personas beneficiarias****Artículo 7. Derechos de las personas beneficiarias.**

Las personas beneficiarias tendrán los siguientes derechos:

- a) A recibir, en términos comprensibles y accesibles, información completa y continuada sobre las ayudas sociales de la Mancomunidad y de otras Administraciones o Entidades.
- b) A ser informados sobre el estado de tramitación de su expediente, así como el acceso al mismo.
- c) A ser informados, antes del inicio de la prestación, de sus derechos y obligaciones.
- d) A un trato respetuoso y correcto por parte del personal que le atienda.
- e) A la confidencialidad y salvaguarda de los datos conocidos en función de la realización de las solicitudes, de acuerdo con la legislación vigente en materia de Protección de Datos.
- f) A que un/a profesional del Trabajo Social de la Mancomunidad, sea la referencia de la intervención a través de un Programa de Intervención Social en el que se enmarque la prestación social.
- g) A una asistencia individualizada acorde con sus necesidades específicas y según los términos que previa valoración técnica se determine.
- h) A renunciar o anular la prestación social solicitada por voluntad propia.
- i) Cualesquiera otros que les reconozcan las normas vigentes.

**Artículo 8. Obligaciones de las personas beneficiarias.**

Con carácter general, las personas beneficiarias de las prestaciones económicas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar de forma inmediata cualquier variación de las circunstancias personales, familiares o económicas que pudieran afectar a las condiciones de reconocimiento de la prestación.
- b) Prestar la debida colaboración y facilitar el acceso al domicilio del profesional del Trabajo Social que, debidamente acreditado, acuda al mismo para valorar el tipo de intervención que pueda ser necesaria y su seguimiento.
- c) Aportar la documentación que le sea solicitada necesaria para la valoración de la necesidad planteada.
- d) Destinar la prestación económica a la finalidad para la que ha sido concedida.
- e) Justificar el gasto de la ayuda concedida.
- f) Proceder al reintegro del importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebidamente justificadas.

**Capítulo IV****Tipos de prestaciones, cuantías y límite de ingresos****Artículo 9. Tipos de prestaciones y cuantías.**

A los efectos de la presente Ordenanza, se consideran los siguiente tipos de prestaciones, que están limitadas en las cantidades y formas que se indican seguidamente:

**I. Ayudas Familiares.-** Son ayudas de apoyo a procesos de integración familiar y social y prevención de situaciones de riesgo que afectan a personas o grupos familiares destinadas a cubrir necesidades básicas de subsistencia.

Dentro de estas ayudas, las cuantías destinadas a gastos de farmacia, sólo se consideraran justificables bajo prescripción médica.

La cuantía máxima anual no podrá superar el 40% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en 14 pagas. Dichas ayudas podrán ser fraccionadas en un máximo de seis meses.

**II. Ayudas de vivienda.-** Se trata de ayudas destinadas a atender gastos corrientes de la vivienda habitual, y facilitar el acceso a la vivienda en situaciones de necesidad y/o prevenir desahucios y/o cortes de suministros básicos. Se contemplan las siguientes:

- a) Ayudas puntuales para los gastos derivados del pago o deudas de alquileres, fianzas, hipoteca y/o desahucios, así como para la prevención de estas circunstancias siempre que el /la trabajador/a social lo determine dentro del proceso de intervención social. Puede tratarse de prestaciones de pago único o fraccionado. La cuantía máxima anual a conceder se fija en el 30% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en 14 pagas.
  1. Esta prestación no volverá a concederse en el mismo ejercicio fiscal.
  2. Los beneficiarios de esta prestación, demostrarán que cuentan con recursos económicos suficientes para hacer frente a los pagos mensuales posteriores generados por el uso de la vivienda y la cobertura de las necesidades primarias propias y de la unidad familiar en su caso.
- b) Gastos de suministros de la vivienda habitual (luz, agua, gas u otros suministros). Se abonará la cantidad facturada en el recibo. La cuantía máxima anual no podrá superar el 15% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en 14 pagas. Dichas ayudas podrán ser fraccionadas en un máximo de cuatro meses.
- c) Equipamiento básico del hogar: ayudas relacionadas con la adquisición de equipamiento básico del hogar (lavadora, frigorífico, cocina, estufa, cuna, ...), quedando excluidos aparatos electrónicos como televisión, equipos de sonido, equipos informáticos,.... Prestación de pago único e importe máximo establecido en el 10% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en 14 pagas.
- d) Ayudas para alojamiento en pensiones, hostales o pisos compartidos: estas ayudas se destinarán cuando se hayan agotado otras vías de alojamiento. La cuantía máxima anual no podrá superar el 25% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en 14 pagas. Dichas ayudas podrán ser fraccionadas en un máximo de tres meses.
- e) Ayudas para el pago de centros residenciales privados por situaciones de emergencia de carácter provisional, con carácter transitorio y habiendo agotado todas las posibilidades habitacionales que puedan ofrecer otras administraciones. La cuantía máxima anual no podrá superar el 40% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en 14 pagas. Dichas ayudas podrán ser fraccionadas en un máximo de dos meses.

**III. Ayudas para Alimentación.-** Son ayudas destinados a la adquisición de productos alimentarios de primera necesidad (Pago de comedores – se exceptúan comedores escolares-, vales de comida, bolsas de alimentos, leches infantiles, etc.) excepto comedores escolares, que de forma puntual o con escasa periodicidad se gestionen.

La cuantía máxima anual no podrá superar el 15% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en 14 pagas (atendiendo al n.º de miembros que componen la unidad familiar). Dichas ayudas podrán ser fraccionadas en un máximo de tres meses durante el ejercicio fiscal.

Nº DE MIEMBROS	CUANTÍA MÁXIMA MENSUAL*
1 Persona	0,20 veces el IPREM mensual 120,00€
2 Personas	0,30 veces el IPREM mensual 180,00€
3 Personas	0,40 veces el IPREM mensual 240,00€
4 Personas	0,50 veces el IPREM mensual 300,00€
5 Personas y más	0,70 veces el IPREM mensual 420,00€

\*Año 2024. Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en 14 pagas 8400€, siendo el 15% 1.260€

Las ayudas para alimentación se destinarán a la compra de productos de primera necesidad (leche y sus derivados, fruta y verdura, carne, pescado, legumbres, arroz, pasta,...). Se recomendará, siempre que se pueda, la compra de marcas blancas. No pudiendo utilizar esta ayuda para adquirir productos que no sean de primera necesidad, como por ejemplo bebidas alcohólicas, refrescos, aperitivos y similares. Quedando pendiente de justificar el importe que se hubiera dedicado a estos productos antes de habilitarse el siguiente pago de la ayuda.

Es necesario justificar el importe percibido, con las correspondientes facturas a nombre de la persona solicitante, para poder solicitar otra similar o el siguiente pago de la ayuda si ésta estuviera fraccionada.

**IV. Ayudas Complementarias.-** Prestaciones económicas puntuales de carácter preventivo. Se priorizan las actuaciones encaminadas a actividades o recursos para niños, niñas y adolescentes dirigidas a su integración, socialización y garantía de acceso a los recursos sociales:

- a) **Campamentos y actividades ocupacionales:** el importe cubrirá hasta el 75% del importe de la actividad por niño/a, en un pago único.
- b) **Transporte:** está prevista para apoyar el desplazamiento a actividades cuyo fin sea la inclusión social activa o para el traslado ineludible a actividades que se encuentren fuera del municipio.
  - 1. El importe corresponderá al bono de transporte público por un máximo de seis meses.

**V. Otras Ayudas.-** Ayudas para otros gastos excepcionales, no encuadrables en los epígrafes anteriores, por ejemplo: pago de comedor escolar, incineraciones,..., que se consideren necesarias por el trabajador social dentro del proceso de intervención social cuyo importe máximo anual no podrá exceder el 35% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en 14 pagas, pudiendo ser prestaciones de pago único o fraccionado.

En cualquier caso, la Comisión de Valoración compuesta por la Dirección del Centro y las Trabajadoras Sociales, podrá determinar de forma motivada, la concesión de la ayuda por un importe y tiempo superior al establecido en cada uno de los conceptos, en aquellos casos que, por su situación de excepcionalidad la necesidad quede justificada por el profesional de referencia en su informe social.

### Capítulo V

#### Determinación de rentas e ingresos. Límite de ingresos

##### Artículo 10. Determinación de rentas e ingresos.

A los efectos previstos en la presente Ordenanza relativos al cómputo de rentas y/o ingresos, deberán entenderse como tales aquellos que comprendan todos los recursos netos íntegros de que dispone la persona o unidad familiar, tales como salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, tanto de nivel contributivo como no contributivo, rentas provenientes de bienes muebles o inmuebles, ingresos devengados por situaciones de dependencia por parte de algunos de los miembros de la unidad familiar, bien sea como dependiente, como cuidador no profesional o cualesquiera otros. Se computa como ingreso la prestación familiar por hijo a cargo y la pensión de alimentos.

A los ingresos acreditados por la unidad familiar se descontará como máximo, la cuantía correspondiente al IPREM mensual del año en curso destinados abono de alquiler o hipoteca y la cuantía íntegra correspondiente a embargos de nóminas (hasta un máximo de doscientos euros (200€) al mes).

Determinados los ingresos de la unidad familiar, se abonará la AYUDA DE EMERGENCIA cuando los ingresos de la unidad familiar según el n.º de miembros sea igual o inferior a los datos contenidos en la siguiente tabla:

Nº DE MIEMBROS	LÍMITE DE INGRESOS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA*
1 Persona	IPREM mensual (600€)
2 Personas	110% del IPREM mensual (660€)
3 Personas	125% del IPREM mensual (750€)
4 Personas	140% del IPREM mensual (840€)
5 Personas	155% del IPREM mensual (930€)
6 Personas	170% del IPREM mensual (1.020€)
7 Personas	185% del IPREM mensual (1.110€)
8 Personas	200% del IPREM mensual (1.200€)
9 Personas	215% del IPREM mensual (1.290€)
10 Personas y más	230% del IPREM mensual (1.380€)

\* Cuantías en euros según IPREM año 2024.

En cualquier caso, la Comisión de Valoración compuesta por la Dirección del Centro y las Trabajadoras Sociales, podrá determinar de forma motivada, la concesión de la ayuda en aquellos casos que, por su situación de excepcionalidad se supere el baremo establecido.

**Capítulo VI  
Procedimiento.****Artículo 11. Iniciación.**

El procedimiento se iniciará a instancia del interesado, con la presentación de la solicitud, según modelo normalizado, junto a la documentación acreditativa de la necesidad. Dicha solicitud será facilitada por el profesional de referencia y se encontrará también disponible en la sede electrónica de la Mancomunidad de Servicios Sociales Pantueña, a través del enlace (<https://sspantueña.sedelectronica.es/>).

La solicitud firmada por el interesado, junto con la documentación requerida se podrá presentar ante el/la Trabajador/a Social del municipio donde reside el solicitante, en el Registro de la Mancomunidad de Servicios Sociales Pantueña, sito en la Calle Mayor número 42, de Torres de la Alameda, en horario de 9 a 14h, de lunes a viernes. También podrá presentarse a través de la sede electrónica de la entidad o en cualquiera de las formas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De manera excepcional ante la imposibilidad para que la persona solicitante o sus representantes formalicen la solicitud, se podrá incoar de oficio el expediente. En este caso se redactará una diligencia de iniciación del procedimiento, reseñando las circunstancias que lo motivan.

En todo caso, el procedimiento se ajustará a lo legislado a través de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La documentación a presentar será la siguiente:

1. Solicitud de ayuda, según modelo oficial debidamente cumplimentado y firmado.
2. Documento Nacional de Identidad de la persona solicitante y/o representante, de las personas mayores de dieciséis años pertenecientes a la unidad familiar de convivencia o tarjeta de residencia (NIE), o pasaporte en caso de ser extranjeros.
3. Certificado o volante de convivencia.
4. Libro de familia completo o certificados que acrediten relación de parentesco.
5. Certificado de inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid o documentación acreditativa de ser pareja de hecho expedida por la Administración competente, en su caso.
6. Acuerdo del organismo competente acreditativo de la tutela, guarda o acogimiento familiar de menores a su cargo.
7. Documentación acreditativa de procesos de separación o divorcio. Convenio regulador, así como acreditación de aportaciones económicas establecidas en dichos documentos. En caso de impago de las aportaciones económicas establecidas en la sentencia, copia de la solicitud de ejecución de sentencia, presentada ante el Juzgado y en su defecto, fotocopia de la denuncia de impago o justificante de haber iniciado los trámites para su reclamación.
8. Justificantes que acrediten la situación de necesidad o la deuda contraída.
9. Demanda de empleo o mejora actualizada de los mayores de dieciséis años del Servicio Regional de Empleo.
10. Certificado del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) que acredite si percibe algún tipo de prestación o subsidio, de todos los miembros de la unidad familiar mayores de dieciséis años.
11. Informe de vida laboral actualizado de todos los miembros de la unidad familiar mayores de dieciséis años.
12. Declaración de la renta del último ejercicio fiscal o en su defecto, certificado de imputaciones fiscales de todas las personas mayores de dieciséis años que formen parte de la unidad familiar.
13. Declaraciones trimestrales de IRPF e IVA correspondientes al último ejercicio fiscal en el caso de trabajador/a por cuenta propia.
14. Contrato laboral y tres últimas nóminas en el caso de trabajador/a por cuenta ajena, de los mayores de dieciséis años que realicen actividad laboral en el momento de presentar la solicitud.
15. Certificado de pensiones u otras prestaciones de la Seguridad Social (jubilación, invalidez, viudedad, incapacidad temporal,..., u otra prestación)
16. Declaración responsable de ingresos por actividades económicas no regladas.

17. Documentación acreditativa del patrimonio mobiliario y de los rendimientos que dicho patrimonio genere (intereses de cuentas y depósitos y activos financieros; dividendos y demás rendimientos derivados de participación en fondos propios de entidades; letras del tesoro, rendimientos de seguros de vida o invalidez,..); extracto de intereses bancarios y documento acreditativo del saldo medio del último trimestre anterior a la solicitud de todas las cuentas bancarias de los miembros de la unidad de convivencia.

18. Documentación acreditativa del patrimonio inmobiliario: certificado del catastro.

19. Respecto a circunstancias relacionadas con la vivienda: Documentos relacionados con el contrato de arrendamiento, escrituras de propiedad, documentos de cesión,.., acreditación del estado de los compromisos adquiridos (abono o deudas), resoluciones judiciales, embargos o cualquier otro documento admisible en relación al uso de la vivienda.

20. Documentación relacionada con los suministros de la vivienda: luz, agua,gas,....

21. En el caso de personas con discapacidad o enfermedad, deberán aportar certificado del grado de discapacidad o informe médico acreditativo de enfermedad invalidante.

22. Movimientos bancarios de los últimos tres meses de todas las cuentas existentes a nombre de todos los miembros de la unidad familiar, donde se refleje el titular de la cuenta.

23. Documento de Domiciliación Bancaria.

24. Acreditación de otras circunstancias específicas:

- Orden de protección, sentencia condenatoria, medida cautelar u otra, en caso de ser víctima de violencia de género.
- Informe/s médico/s de la situación sanitaria relevante a efectos de solicitud.
- Certificación de discapacidad expedido por la Comunidad Autónoma competente, con indicación del grado de discapacidad reconocido.
- Resolución de dependencia expedida por la Comunidad Autónoma competente, con indicación del grado.
- Documentos acreditativos de la circunstancia específica de necesidad así como justificante de su coste o presupuesto del mismo.
- Cualquier otro documento admisible para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la necesidad planteada.

25. Cualquier otro documento que en función de la situación planteada y a juicio del/la trabajador/a social se considere necesario para la correcta valoración de su solicitud.

Si examinada la solicitud y documentación presentada, ésta resultara incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante, para que en el plazo de 10 días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, advirtiéndole, que de no hacerlo así se dará por desistida su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en los artículos 68.1 y 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con el fin de facilitar el acceso a las prestaciones y acortar plazos de notificación, en el caso de entrega presencial u otro que lo permita, podrá tramitarse la subsanación inmediata de la solicitud en la diligencia prevista en la misma.

#### **Artículo 12. Tramitación.**

Una vez considerada completa la solicitud y la documentación presentada, el Trabajador/a Social realizará el estudio de la demanda y valorará la situación de necesidad del solicitante y su unidad familiar, teniendo en cuenta la documentación presentada, entrevistas mantenidas y visitas domiciliarias realizadas y la aplicación del baremo establecido en la presente ordenanza.

En cualquier momento del procedimiento la Mancomunidad de Servicios Sociales Pantueña podrá requerir al solicitante la aclaración de cuantos extremos considere adecuados, mediante la aportación de los documentos que se consideren necesarios, pudiendo asimismo disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los interesados.

Valorada la solicitud, el/la Trabajador/a Social presentará la propuesta de ayuda en Comisión de Valoración, que aprobará o denegará la misma y establecerá, en caso de aprobación, los términos de la misma.

El/la Trabajador/a Social emitirá Informe Social que contendrá la propuesta técnica aprobada en Comisión de Valoración, recogiendo las circunstancias que justifican la concesión o denegación de la prestación de que se trate en base a la situación de necesidad planteada y los recursos económicos.

El informe social será remitido a la Dirección para que realice la oportuna propuesta de concesión o denegación de la Ayuda solicitada al Presidente de la Mancomunidad o persona en quién delegue.

**Artículo 13. Resolución del Procedimiento.**

La resolución del expediente se llevará a cabo por el/la Presidente/a de la Mancomunidad o persona en quien delegue previo informe favorable de fiscalización del gasto del Servicio de Intervención.

La concesión de prestaciones sociales de carácter económico estará condicionada por la disponibilidad presupuestaria.

El plazo máximo para resolver y notificar el presente procedimiento será de tres meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la Administración u organismo competente para su tramitación. La resolución será notificada a las personas beneficiarias por cualquiera de los medios establecidos en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común.

Transcurridos tres meses desde la solicitud sin que se hubiera dictado resolución y sin perjuicio de la obligación de resolver, en todo caso, el solicitante podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo.

La ayuda se concederá en función del crédito existente en la aplicación presupuestaria correspondiente de la Mancomunidad. Por ello y sin perjuicio de los demás documentos que conformen el expediente, la resolución por la que se conceda el servicio habrá de ir acompañada del informe de intervención, acreditativo de la existencia de crédito suficiente.

En aquellos casos en que la situación del beneficiario presente extrema urgencia podrá dictarse resolución provisional y posteriormente completar el expediente. Si tras finalizar el trámite del expediente no fuera confirmada la urgencia o no hubiera completado el expediente, se procederá a la revocación de la Ayuda y reclamación del dinero percibido provisionalmente en tanto en cuanto no acredite la situación de extrema urgencia.

La persona solicitante podrá desistir de su solicitud o renunciar a la prestación ya reconocida, mediante escrito dirigido a la Mancomunidad de Servicios Sociales Pantueña, indicando las circunstancias que concurran. Se dictará la resolución que corresponda, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas podrá dar lugar a la modificación de la ayuda otorgada e incluso al reintegro de la misma.

**Artículo 14. Notificación.**

La Resolución adoptada será notificada a los interesados en el domicilio que a efectos de notificaciones figure en el expediente o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común y, en su caso, a las Entidades colaboradoras que proceda.

En la notificación que se practique a los beneficiarios de la ayuda se indicarán de forma expresa cuales son las condiciones que ha de cumplir para hacer efectivo el cobro de la ayuda. Asimismo se le indicará, también de forma expresa que, si no hubiese cumplido con las condiciones y plazo de justificación y destino de la prestación establecidas, se procederá por parte de la Mancomunidad a la revocación de la ayuda y a la solicitud del reintegro de la misma.

Contra la resolución dictada, podrá interponerse los recursos pertinentes conforme a la ley. Los plazos de presentación de los recursos se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación a las personas interesadas.

**Artículo 15. Abono de las prestaciones.**

El abono de la prestación se hará con carácter general a la persona interesada o beneficiaria directa de la misma y en determinados supuestos valorados por el Trabajador/a Social, se podrá abonar directamente a quien suministre el servicio del que se trate. Dichas especificaciones se harán constar en el informe técnico y en la resolución de la ayuda y se deberá contar con la autorización expresa del beneficiario de la ayuda para realizar el pago a terceros.

Con el fin de garantizar el suministro o prestación, se podrá acreditar la concesión de la prestación y sus condiciones a quien lo suministre.

Teniendo en cuenta que el abono de las ayudas podrá realizarse de forma fraccionada, será preciso la previa justificación por la persona beneficiaria del gasto realizado y la conformidad de que se adecúa al motivo por el que fue concedida para que se pueda ordenar el siguiente abono.

#### **Artículo 16. Seguimiento de las prestaciones concedidas.**

El/la Trabajador/a Social de referencia será quien realice el seguimiento de la situación social tras la concesión de las ayudas contemplada en la resolución, así como el destino dado a las mismas, pudiendo requerir al solicitante la información y documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

#### **Artículo 17. Justificación de las prestaciones concedidas.**

Para la justificación de las prestaciones sociales de carácter económico se tendrá en cuenta la justificación en tiempo y forma del gasto realizado con la ayuda económica concedida.

Los gastos se acreditarán mediante la presentación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que justifique la aplicación de la ayuda y deberán cumplir los requisitos establecidos en la ley. No se admitirán tickets de compra.

El plazo de justificación en cualquiera de los conceptos será, con carácter general, de hasta un máximo de 30 días naturales, a contar desde el día siguiente a la realización del pago. En el caso de ayudas de pago fraccionado se justificará cada uno de los pagos en un plazo de 30 días a contar desde la fecha en la que se realice el pago. Excepcionalmente, por razones sobrevenidas y no imputables a la persona solicitante, se podrá prorrogar hasta en 90 días naturales el tiempo de presentación de la justificación.

El incumplimiento de la obligación de justificación de las ayudas concedidas o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro de toda la ayuda o de la parte de la misma no justificada, en los términos previstos en esta ordenanza

En todo caso será requisito para considerar justificado el gasto, la incorporación al expediente administrativo de un informe del/de la trabajador/a social en relación con la justificación del gasto presentada y la consideración de la misma como adecuada por parte del/la técnico/a.

### **Capítulo VII**

#### **Régimen de Incompatibilidades. Causas de Denegación y Causas de Extinción**

##### **Artículo 18. Régimen de Incompatibilidades.**

No podrán concederse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otra Administración u organismo público, excepto si la ayuda concedida no solventa la necesidad, pudiendo en este caso complementarse desde la Mancomunidad.

##### **Artículo 19. Causas de denegación.**

No procederá la concesión de la ayuda económica cuando se de alguna de las siguientes condiciones:

- No cumplir con los requisitos exigidos para la concesión.
- Que la ayuda sea competencia de otros organismos públicos.
- Solicitudes que, aunque cumplan el baremo establecido, a juicio técnico no se consideren el recurso idóneo, por alguno de los siguientes motivos:
  - Falta de participación y/o colaboración en la intervención social.
  - No estar debidamente justificada la situación de necesidad.
  - No resolver la prestación económica la necesidad planteada.
  - No haber justificado la realización del gasto al fin que motivó la concesión de una prestación económica concedida anteriormente.

**Artículo 20. Causas de extinción.**

Son causas de extinción de las ayudas:

1. No destinar el importe de la prestación económica a la finalidad para la que fue concedida.
2. El incumplimiento de los compromisos firmados en la aceptación de la ayuda.
3. La ocultación o falsedad en los datos suministrados para obtener, conservar o aumentar la prestación económica, sin perjuicio del ejercicio de la acción de reintegro por parte de la Mancomunidad de Servicios Sociales Pantueña
4. Desaparición de las circunstancias o situación de necesidad que dieron origen a la concesión de la ayuda.
5. La pérdida de alguno de los requisitos o condiciones exigidas para ser beneficiario de la ayuda.
6. El fallecimiento o renuncia del beneficiario/ a.
7. El traslado del domicilio fuera de los Municipios de la Mancomunidad.
8. No haber justificado la realización del gasto al fin que motivó la concesión de la prestación económica en el plazo establecido al efecto.
9. Otras causas de carácter grave que impidan la prestación del servicio.
10. El cumplimiento del plazo de duración de la prestación económica.

La notificación de la extinción así como de las razones que la sustentan será notificada a la persona solicitante conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con los efectos de la misma.

**Capítulo VIII****Reintegro de prestaciones indebidamente percibidas. Procedimiento. Infracciones y Régimen Sancionador****Artículo 21. Reintegro de las prestaciones indebidas.**

Cuando se comprobara la percepción indebida de la prestación económica, la Mancomunidad de Servicios Sociales Pantueña podrá requerir a la persona titular el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas.

Específicamente, se procederá a requerir el reintegro de prestaciones indebidas, en los siguientes supuestos:

- a) Haber obtenido la ayuda falseando u ocultando datos que hubieran determinado su denegación.
- b) Destinar la ayuda a otros fines distintos de aquellos que se hubieran especificado en la resolución de concesión.
- c) No justificar la aplicación de la ayuda en la forma establecida o justificar fuera de plazo.

**Artículo 22. Procedimiento para el reintegro de las prestaciones indebidas.**

El procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidamente percibidas se iniciará de oficio por la Mancomunidad de Servicios Sociales Pantueña. En el mismo se fijarán las causas que motivan la reclamación, importe de las cantidades indebidamente percibidas, así como la posibilidad de devolución de las mismas de manera aplazada. Será notificado a la persona interesada, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estableciendo el preceptivo trámite de audiencia para que, en un plazo máximo de diez días hábiles, formule alegaciones y, en su caso, aporte la documentación que estime pertinente para la defensa de sus intereses, con apercibimiento expreso de que, en el caso de no formular alegaciones en el plazo establecido, se emitirá resolución declarando su obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas en los términos establecidos en el acuerdo de incoación.

Transcurrido el plazo de alegaciones, se emitirá la correspondiente Propuesta de Resolución, que establecerá la obligación de la persona interesada de proceder al reintegro de las mismas haciendo constar la cantidad total a reintegrar y el plazo máximo del que dispone la persona interesada para hacer efectivo su reintegro, con indicación en su caso, del número e importe de las devoluciones de carácter mensual a realizar, así como el procedimiento sancionador estipulado en

caso de incumplimiento. El plazo mencionado deberá fijarse teniendo en cuenta que, en ningún caso, las cantidades a reintegrar representen más del 30 por 100 de los ingresos previstos de la persona interesada y de su unidad de convivencia durante el período de tiempo a que se refiera dicho plazo.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de seis meses desde la fecha de incoación del mismo. Vencido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se producirá la caducidad del procedimiento.

Las cuantías que se obtengan, durante cada ejercicio presupuestario, por la devolución y compensación de prestaciones indebidas deberán destinarse a la cobertura de las prestaciones sociales.

### **Artículo 23. Infracciones y Régimen Sancionador.**

Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que supongan el incumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza y la consiguiente vulneración de sus preceptos, y cualquier otra vinculada con lo establecido en la normativa de subvenciones vigente.

Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración muy graves, graves y leves.

#### **A) Infracciones muy graves.**

Constituyen **infracciones muy graves** las que se enumeran a continuación:

1. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de las condiciones de la concesión de la prestación y su seguimiento y justificación.
2. La obtención de la ayuda social falseando y ocultando datos determinantes para la concesión de la prestación.
3. La no aplicación de la ayuda a la finalidad específica determinada en la resolución.
4. El incumplimiento en la devolución de las cuantías percibidas indebidamente.
5. La acumulación de dos faltas graves en los últimos cinco años.

#### **B) Infracciones graves.**

Se consideran **infracciones graves** las que a continuación se enumeran:

1. La reincidencia en la comisión de dos faltas leves en los últimos dos años.
2. La perturbación del normal funcionamiento de las condiciones de concesión de la prestación, su seguimiento y justificación.
3. El incumplimiento de la obligación de comunicar en el plazo establecido la concesión de otras ayudas o subvenciones coincidentes con la prestación.

#### **C) Infracciones leves**

Se consideran **infracciones leves** todas aquellas infracciones a esta normativa que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves.

#### **D) Sanciones**

Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, las sanciones que se podrán imponer a las personas usuarias que incurran en alguna de las faltas mencionadas en el artículo anterior, serán las siguientes:

- a) **Infracciones leves:** apercibimiento.
- b) **Infracciones graves:** prohibición de acceso a las ayudas sociales de la Mancomunidad Pantueña en el plazo de 6 meses.
- c) **Infracciones muy graves:** prohibición de acceso a las ayudas sociales de la Mancomunidad Pantueña en el plazo de un año.

Se podrá plantear la cesación de la sanción en caso de comisión de falta grave en circunstancias de grave riesgo social y desprotección acreditadas en mediante informe social.

El procedimiento para la aplicación de sanciones se iniciará de oficio por la Mancomunidad de Servicios Sociales Pantueña. En el mismo se fijarán las causas que lo motivan y será notificado a

la persona interesada, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estableciendo el preceptivo trámite de audiencia para que, en un plazo máximo de diez días hábiles, formule alegaciones y, en su caso, aporte la documentación que estime pertinente para la defensa de sus intereses, con apercibimiento expreso de que, en el caso de no formular alegaciones en el plazo establecido, se emitirá Resolución de Presidencia en la materia, en los términos establecidos en la presente Ordenanza y normativas de referencia.

#### **Disposiciones Adicionales.**

**Primera:** Se faculta a la Presidencia u Órgano en quien delegue, para el desarrollo y ejecución de esta normativa, para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de su aplicación así como para adoptar las resoluciones y medidas complementarias para el desarrollo y cumplimiento de la misma, así como actualizar y/o revisar los Anexos.

**Segunda:** Las referencias señaladas respecto a los municipios que conforman la Mancomunidad de Servicios Sociales Pantueña en lo referente al ámbito de aplicación de las ayudas reguladas en la presente ordenanza, se entiende referidas al momento de su entrada en vigor.

No obstante lo anterior, el cese en la condición de mancomunado de cualquier municipio y por cualquier causa, supondrá desde su validez legal, la pérdida de cualquier derecho recogido en la presente ordenanza y la no aplicación de las ayudas en ella recogidas respecto a las personas empadronadas en el municipio saliente.

**Tercera:** Las ayudas que se concedan conforme a la presente ordenanza se financian con cargo a los presupuestos anuales de la Mancomunidad de Servicios Sociales Pantueña, del ejercicio presupuestario correspondiente.

Su concesión está limitada al crédito presupuestario establecido en el Estado de Gastos del Presupuesto Anual de la Mancomunidad.

La financiación corresponde a fondos propios de la Mancomunidad y a transferencias recibidas de la Comunidad de Madrid por distintos convenios firmados.

**Cuarta:** La base de cálculo de las condiciones económicas para el acceso a las prestaciones de esta ordenanza referida al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), se establece anualmente a través de la Ley de Presupuestos, por lo que la modificación oficial de la base de la cuantía del IPREM modificará automáticamente y sin necesidad de aprobación específica todas las referencias al indicador que figuran en esta ordenanza.

Los valores económicos así como la tipología de las ayudas previstas en la ordenanza, podrán ser actualizados y revisados mediante Resolución de Presidencia a propuesta de la Dirección, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

#### **Disposición Final.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la recepción por la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de la comunicación del acuerdo municipal de la aprobación definitiva que debe remitirles la Mancomunidad.

#### **Disposición Derogatoria.**

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada la anterior Ordenanza reguladora de las prestaciones económicas (ayudas de emergencia social) de la Mancomunidad de Servicios Sociales Pantueña, cuyo texto íntegro fue publicado por el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 217, de fecha 11/09/2028.

El texto completo de la ordenanza reguladora y los anexos están disponibles en el Portal de Transparencia de la Mancomunidad de Servicios Sociales Pantueña.

En Torres de la Alameda, a 21 de febrero de 2025.—El presidente, José Antonio Blanco Heras.

(03/2.945/25)

